



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA**, Planeta Rica, 21 de julio de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	JULIO CESAR TORO LEONES
RADICADO	<b>2020 – 00073</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 12 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la entidad ejecutante.

En memorial del 25 de noviembre de 2021, la apoderada ejecutante aporta constancia de no entrega de la citación para notificación personal expedida por la empresa PRONTO ENVIOS, en la que informa que el 11 de octubre de 2021, se intentó entregar la comunicación, de manera infructuosa a falta de información en la dirección relacionada.

Posteriormente, en escrito del 24 de enero de 2022, la apoderada ejecutante solicita seguir adelante con la ejecución, toda vez que notificó personalmente al ejecutado de manera electrónica al certificar el acuse de recibido en el correo del demandado [j.c.toro@hotmail.com](mailto:j.c.toro@hotmail.com), constancia expedida por la empresa E-ENTREGA en fecha 18 de enero de 2022.

A esta solicitud no se le dio aprobación por haber aportado evidencia errada sobre la notificación electrónica, esto por cuanto fue notoria la ausencia de información sobre la forma en que se obtuvo la dirección electrónica [j.c.toro@hotmail.com](mailto:j.c.toro@hotmail.com), por lo que en providencia de fecha 2 de junio de 2022, se negó seguir adelante con la ejecución y en su lugar se requirió a la apoderada ejecutante para que efectuara en debida forma la notificación.

A través de memorial fechado 15 de julio de 2022, la apoderada ejecutante aporta información sobre cómo fue obtenido el correo electrónico en el que fue notificado electrónicamente el ejecutado, subsanando así el error previo del trámite de notificación, por

lo que conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR** los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE., (\$752.060,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6066e03879769d4351d138dffdf84c09a5fe03b7a2836ac472d6507c904cee**

Documento generado en 21/07/2022 02:06:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**